



---

**CÉDULA**

---

Siendo las 18:30 horas del día 11 de abril de 2018, se procede a publicar en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional, las PROVIDENCIAS EMITIDAS POR EL PRESIDENTE NACIONAL, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 57, INCISO J) DE LOS ESTATUTOS GENERALES DEL PAN POR MEDIO DE LAS CUALES SE APRUEBA LA CANDIDATURA COMÚN, CUYA SOLICITUD REGISTRARA EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL (PAN), EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA (PRD) Y MOVIMIENTO CIUDADANO (MC) en el Estado de Querétaro, de acuerdo a la información contenida en el documento identificado como **SG/304/2018**.

Lo anterior para efectos de dar publicidad a la misma.

**MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO**, Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional.

**DOY FE.**

**ATENTAMENTE**



MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO  
SECRETARIO GENERAL



**Ciudad de México, a 11 de abril de 2018.  
SG/304/2018.**

**C. MIGUEL ANGEL TORRES OLGUIN  
PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL  
DEL PARTIDO ACCION NACIONAL EN EL ESTADO DE QUERÉTARO  
Presente.**

Con base en el artículo 20 inciso c) del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo, 57, inciso j) y 38 fracción III de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional y demás normas estatutarias y reglamentarias, se comunica que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, tomó las PROVIDENCIAS siguientes:

### **RESULTANDO**

- 1.** Que en el Estado de Querétaro se celebrarán elecciones el día 01 de julio de 2018, para renovar Ayuntamientos y el Poder Legislativo de dicha entidad federativa, de conformidad con lo que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.
- 2.** Que el 1 de abril de 2016, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, y entró en vigor al día siguiente de su publicación, la Reforma de Estatutos aprobados por la XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria en el que se establecieron normas para la selección de candidatos a cargos de elección popular.
- 3.** Que el Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional faculta a la Comisión Permanente Nacional, en su artículo 109, a determinar el método de selección de candidaturas a cargos de elección popular, de oficio o a petición de parte.
- 4.** Que el 13 de octubre de 2017, fueron publicadas en estrados físicos y electrónicos, las Providencias **SG/192/2017** por medio de las cuales se aprobó el método de designación directa, como método de selección de candidatos a los cargos de Presidencias Municipales e integrantes de Ayuntamientos y Diputados Locales por los Principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional en el Estado de Querétaro con motivo del Proceso Electoral Local 2017-2018, en los términos siguientes:

**a) Diputaciones Locales:**



DISTRITO ELECTORAL LOCAL	CABECERA MUNICIPAL
I	QUERÉTARO
II	QUERÉTARO
III	QUERÉTARO
IV	QUERÉTARO
V	QUERÉTARO
VI	QUERÉTARO
VII	CORREGIDORA
VIII	SAN JUAN DEL RIO
IX	SAN JUAN DEL RIO
X	PEDRO ESCOBEDO
XI	TEQUISQUIAPAN
XII	EL MARQUES
XIII	QUERÉTARO
XIV	CADEREYTA DE MONTES
XV	JALPAN DE SERRA

**b) Ayuntamientos:**

MUNICIPIO	PRESIDENTE MUNICIPAL	SINDICOS	REGIDORES DE MAYORÍA RELATIVA
AMEALCO DE BONFIL	1	1 <sup>a</sup> y 2 <sup>a</sup>	1 <sup>a</sup> , 2 <sup>a</sup> , 3 <sup>a</sup> y 4 <sup>a</sup> Regiduría
ARROYO SECO	1	1 <sup>a</sup> y 2 <sup>a</sup>	1 <sup>a</sup> , 2 <sup>a</sup> , 3 <sup>a</sup> y 4 <sup>a</sup> Regiduría
CADEREYTA DE MONTES	1	1 <sup>a</sup> y 2 <sup>a</sup>	1 <sup>a</sup> , 2 <sup>a</sup> , 3 <sup>a</sup> , 4 <sup>a</sup> y 5 <sup>a</sup> Regiduría
COLON	1	1 <sup>a</sup> y 2 <sup>a</sup>	1 <sup>a</sup> , 2 <sup>a</sup> , 3 <sup>a</sup> y 4 <sup>a</sup> Regiduría
CORREGIDORA	1	1 <sup>a</sup> y 2 <sup>a</sup>	1 <sup>a</sup> , 2 <sup>a</sup> , 3 <sup>a</sup> , 4 <sup>a</sup> , 5 <sup>a</sup> y 6 <sup>a</sup> Regiduría
EZEQUIEL MONTES	1	1 <sup>a</sup> y 2 <sup>a</sup>	1 <sup>a</sup> , 2 <sup>a</sup> , 3 <sup>a</sup> y 4 <sup>a</sup>
HUIMILPAN	1	1 <sup>a</sup> y 2 <sup>a</sup>	1 <sup>a</sup> , 2 <sup>a</sup> , 3 <sup>a</sup> y 4 <sup>a</sup>
JALPAN DE SERRA	1	1 <sup>a</sup> y 2 <sup>a</sup>	1 <sup>a</sup> , 2 <sup>a</sup> , 3 <sup>a</sup> y 4 <sup>a</sup>
LANDA DE MATAMOROS	1	1 <sup>a</sup> y 2 <sup>a</sup>	1 <sup>a</sup> , 2 <sup>a</sup> , 3 <sup>a</sup> y 4 <sup>a</sup>
EL MARQUES	1	1 <sup>a</sup> y 2 <sup>a</sup>	1 <sup>a</sup> , 2 <sup>a</sup> , 3 <sup>a</sup> , 4 <sup>a</sup> , 5 <sup>a</sup> y 6 <sup>a</sup> Regiduría



PEDRO ESCOBEDO	1	1 <sup>a</sup> y 2 <sup>a</sup>	1 <sup>a</sup> , 2 <sup>a</sup> , 3 <sup>a</sup> y 4 <sup>a</sup>
PEÑAMILLER	1	1 <sup>a</sup> y 2 <sup>a</sup>	1 <sup>a</sup> , 2 <sup>a</sup> , 3 <sup>a</sup> y 4 <sup>a</sup>
PINAL DE AMOLES	1	1 <sup>a</sup> y 2 <sup>a</sup>	1 <sup>a</sup> , 2 <sup>a</sup> , 3 <sup>a</sup> y 4 <sup>a</sup>
QUERÉTARO	1	1 <sup>a</sup> y 2 <sup>a</sup>	1 <sup>a</sup> , 2 <sup>a</sup> , 3 <sup>a</sup> , 4 <sup>a</sup> , 5 <sup>a</sup> , 6 <sup>a</sup> y 7 <sup>a</sup> Regiduría
SAN JOAQUIN	1	1 <sup>a</sup> y 2 <sup>a</sup>	1 <sup>a</sup> , 2 <sup>a</sup> , 3 <sup>a</sup> y 4 <sup>a</sup>
SAN JUAN DEL RIO	1	1 <sup>a</sup> y 2 <sup>a</sup>	1 <sup>a</sup> , 2 <sup>a</sup> , 3 <sup>a</sup> , 4 <sup>a</sup> , 5 <sup>a</sup> y 6 <sup>a</sup> Regiduría
TEQUISQUIAPAN	1	1 <sup>a</sup> y 2 <sup>a</sup>	1 <sup>a</sup> , 2 <sup>a</sup> , 3 <sup>a</sup> , 4 <sup>a</sup> y 5 <sup>a</sup> Regiduría
TOLIMAN	1	1 <sup>a</sup> y 2 <sup>a</sup>	1 <sup>a</sup> , 2 <sup>a</sup> , 3 <sup>a</sup> y 4 <sup>a</sup>

**5.** Que el 19 de enero de 2018, el Presidente Nacional, en uso de las facultades conferidas por el artículo 57, inciso j) de los Estatutos Generales del PAN, emitió las Providencias **SG/112/2018** por medio de las cuales se emitió la Invitación dirigida a todos los militantes del Partido Acción Nacional y, en general, a los ciudadanos del estado de Querétaro, a participar en el proceso interno de designación de candidaturas a los cargos de integrantes de Ayuntamientos y Diputados Locales, ambos de mayoría relativa, que postulará el Partido Acción Nacional con motivo del Proceso Electoral Local 2017 - 2018 en el Estado de Querétaro.

**6.** Que el 10 de febrero de 2018, el Presidente Nacional, en uso de las facultades conferidas por el artículo 57, inciso j) de los Estatutos Generales del PAN, emitió las Providencias **SG/191/2018** por medio de las cuales se emitió la Invitación dirigida a todos los militantes del Partido Acción Nacional y, en general, a los ciudadanos del estado de Querétaro, a participar en el proceso interno de designación de candidaturas a los cargos de Regidores (as) y Diputados (as) Locales, por el principio de representación proporcional, que postulará el Partido Acción Nacional con motivo del Proceso Electoral Local 2017 - 2018 en el Estado de Querétaro.

**7.** Que el 20 de febrero de 2018, durante la celebración de la Sesión Extraordinaria de la Comisión Permanente Nacional, se aprobó la designación de candidaturas a integrar las planillas de los Ayuntamientos y las fórmulas de Diputaciones Locales por los principios de representación proporcional y mayoría relativa, correspondientes al Estado de Querétaro.

**8.** Que el 26 de octubre de 2017, el Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Querétaro aprobó autorizar a la Comisión Permanente Estatal a suscribir convenios de asociación electoral, específicamente de candidaturas comunes con otros partidos políticos en la elección local, de conformidad con la legislación electoral correspondiente.



**9.** Que el 6 de febrero de 2018, la Comisión Permanente Estatal de Querétaro acordó autorizar al Secretario de la Comisión Permanente Estatal, así como al representante del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para que celebren candidaturas comunes en los cargos de elección popular en el presente proceso electoral con el Partido de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, de manera indistinta para las elecciones de Diputados Locales y Ayuntamientos en el Estado de Querétaro, en términos de la reglamentación y legislación aplicable.

## **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que en términos de los artículos 35, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es derecho de la ciudadanía de la República Mexicana, votar en las elecciones locales y poder ser votados para todos los cargos de elección popular.

**SEGUNDO. -** Que de conformidad con el artículo 41, base I, de la propia Carta Magna, los Partidos Políticos:

- Son entidades de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propios;
- Contribuyen a la integración de la representación nacional y hacen posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo;
- Gozan de los derechos y prerrogativas que constitucional, estatutaria y legalmente les corresponden, amén de estar sujetos a las obligaciones que prevén esos mismos ordenamientos, y
- Los que tengan registro nacional o local, tienen derecho a participar en los procesos electorales, para elegir Diputados Locales y Ediles de los Ayuntamiento.

**TERCERO. -** Que de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional se desprende que:

- El Partido Acción Nacional es una asociación de ciudadanos mexicanos en pleno ejercicio de sus derechos cívicos, constituida en partido político nacional, con el fin de intervenir orgánicamente en todos los aspectos de la vida pública de México, tener acceso al ejercicio democrático del poder. (Artículo 1)



- Son objeto del Partido Acción Nacional, entre otras cosas, la actividad cívico-política organizada y permanente y la participación en elecciones federales, estatales y municipales, en las condiciones que determinen sus órganos competentes. (Artículo 2)
- Para la prosecución de los objetivos que menciona el artículo precedente, Acción Nacional podrá aceptar el apoyo a su ideario, sus programas, plataformas o candidatos, de agrupaciones mexicanas cuyas finalidades sean compatibles con las del Partido. (Artículo 3)

**CUARTO.-** Que de la Ley General de Partidos Políticos, se desprende:

**"Artículo 23"**

1. Son derechos de los partidos políticos:

(...)

**f) Formar coaliciones, frentes y fusiones, las que en todo caso deberán ser aprobadas por el órgano de dirección nacional que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos, en los términos de esta Ley y las leyes federales o locales aplicables;**

(...)"

**"Artículo 34"**

1. Para los efectos de lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la Base I del artículo 41 de la Constitución, los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en esta Ley, así como en su respectivo Estatuto y reglamentos que aprueben sus órganos de dirección.

2. Son asuntos internos de los partidos políticos: a) La elaboración y modificación de sus documentos básicos, las cuales en ningún caso se podrán hacer una vez iniciado el proceso electoral; b) La determinación de los requisitos y mecanismos para la libre y voluntaria afiliación de los ciudadanos a éstos; c) La elección de los integrantes de sus órganos internos; d) Los procedimientos y requisitos para la selección de sus precandidatos y candidatos a cargos de elección popular; **e) Los procesos deliberativos para la definición de sus estrategias políticas y electorales y, en general, para la toma de decisiones por sus órganos internos y de los organismos que agrupen a sus militantes,** y f) La emisión de los reglamentos internos y acuerdos de carácter general que se requieran para el cumplimiento de sus documentos básicos."

**(Énfasis añadido)**



**QUINTO.-** Asimismo, de conformidad con el artículo 92 de la Ley General de Partidos Políticos:

1. *"La solicitud de registro del convenio de coalición, según sea el caso, deberá presentarse al presidente del Consejo General del Instituto o del Organismo Público Local, según la elección que lo motive, acompañado de la documentación pertinente, a más tardar treinta días antes de que se inicie el periodo de precampaña de la elección de que se trate. Durante las ausencias del presidente del Consejo General el convenio se podrá presentar ante el secretario ejecutivo del Instituto o del Organismo Público Local, según la elección que lo motive."*
2. *"El presidente del Consejo General del Instituto o del Organismo Público Local, integrará el expediente e informará al Consejo General."*
3. *"El Consejo General del Instituto o del Organismo Público Local, resolverá a más tardar dentro de los diez días siguientes a la presentación del convenio."*
4. *"Una vez registrado un convenio de coalición, el Instituto o el Organismo Público Local, según la elección que lo motive, dispondrá su publicación en el Diario Oficial de la Federación o en el órgano de difusión oficial local, según corresponda."*

**SEXTO. -** Que el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, establece en su artículo 275, que los partidos políticos no podrán celebrar ninguna otra modalidad de convenio de coalición, distinta a las señaladas en el artículo 88 de la Ley General de Partidos Políticos con motivo de las elecciones federales y locales, de titulares del ejecutivo, federal y estatales, de órganos legislativos, ayuntamientos o alcaldías por el principio de Mayoría Relativa.

**SÉPTIMO.-** Que el pasado 01 de abril de 2016, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, la Reforma de Estatutos aprobados por la XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria, en cuya normatividad interna se crea la Comisión Permanente Nacional, órgano que posee, entre otras facultades, la relativa a acordar la colaboración del Partido Acción Nacional con otras organizaciones políticas nacionales y aceptar la colaboración o adhesión de otras agrupaciones, en los términos del artículo 3 de los Estatutos Generales, así como autorizar los acuerdos de coaliciones, alianzas o candidaturas comunes que se propongan en los ámbitos estatales y municipales para los procesos electorales locales, según lo dispone el artículo 38 de ese ordenamiento interno del Partido:



**"Artículo 38"**

Son facultades y deberes de la Comisión Permanente:

(...)

**III. Acordar la colaboración de Acción Nacional con otras organizaciones políticas nacionales y aceptar la colaboración o adhesión de otras agrupaciones, en los términos del artículo 3 de estos Estatutos, así como autorizar los acuerdos de coaliciones, alianzas o candidaturas comunes que se propongan en los ámbitos estatales y municipales para los procesos electorales locales, según lo establezcan las leyes correspondientes;"**

**(Énfasis Añadido)**

**OCTAVO.-** Que de conformidad con el artículo 76 de los Estatutos Generales del PAN, los Comités Directivos Estatales tendrán como atribución, entre otras, la de acordar la colaboración con otras organizaciones cívico-políticas de la entidad, previa aprobación del Comité Ejecutivo Nacional; mientras que el artículo 64, inciso i) de los mismos Estatutos Generales, enuncia como funciones del Consejo Estatal, entre otras, la de autorizar a la Comisión Permanente Estatal para suscribir convenios de asociación electoral con otros partidos en elecciones locales, de conformidad con la legislación electoral correspondiente.

En concordancia con lo anterior:

- El Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Querétaro, autorizó la suscripción de una eventual candidatura común, entre el Partido Acción Nacional en el Estado de Querétaro y otros partidos políticos.
- La Comisión Permanente Nacional autorizó al Partido Acción Nacional en el Estado de Querétaro la participación electoral en asociación, así como la suscripción del convenio electoral y **autorizó al Presidente Nacional, a través del Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional del PAN, para que en su amplia representación apruebe el convenio de candidatura común, que en su caso se celebre entre el Partido Acción Nacional en el Estado de Querétaro y otros partidos políticos.**
- La Comisión Permanente Estatal aprobó Convenio de Candidatura Común del Partido Acción Nacional en el Estado de Querétaro con el Partido de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano y



Partido Nueva Alianza de manera indistinta, para el Proceso Electoral Local 2017-2018.

**NOVENO.-** No obstante lo anterior, de acuerdo a la normatividad interna de éste Partido, la aprobación de que el Partido participe a nivel local en algún tipo de alianza partidista, como las candidaturas comunes, es una facultad que se ejerce de manera concurrente entre distintos órganos estatales y nacionales como lo son: el Consejo Estatal, la Comisión Permanente Estatal y la Comisión Permanente Nacional; por ello, la Secretaría General del Comité Directivo Estatal del PAN en el Estado de Querétaro, comunicó a la Comisión Permanente Nacional, los Acuerdos aprobados por el Consejo Estatal, así como por la Comisión Permanente Estatal, con relación a la autorización para que el Partido Acción Nacional en el Estado, suscriba convenios de candidaturas comunes en algunos municipios, así como, la aprobación del convenio respectivo.

Derivado de lo antes expuesto, es que en uso de la facultad reglamentaria conferida a la Comisión Permanente Nacional, mediante los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, es que éste órgano partidista nacional deberá pronunciarse respecto a la autorización de que el Partido Acción Nacional aprobación del convenio de candidatura común propuesto por la Comisión Permanente Estatal.

**DÉCIMO.-** El Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, conforme lo dispone el artículo 57, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido, tiene la atribución de determinar las providencias que juzgue convenientes para el Partido, en casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, como se observa:

***“Artículo 57***

*La o el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, lo será también de la Asamblea Nacional, del Consejo Nacional y la Comisión Permanente Nacional, con las siguientes atribuciones y deberes:*

*(...)*

*j) En casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, bajo su más estricta responsabilidad, tomar las providencias que juzgue convenientes para el Partido, debiendo informar de ellas a la Comisión Permanente en la primera oportunidad, para que ésta tome la decisión que corresponda;”.*

Por lo tanto, tomando en consideración el periodo de tiempo para el registro de Candidaturas comunes en el Estado de Querétaro, fenece el 16 de abril de 2018, y que el instrumento fue analizado y aprobado por la Comisión Permanente del Consejo Estatal de dicho Estado en un periodo de tiempo



cercano a la fecha fatal para el registro del convenio; y que, una vez analizado el contenido del Convenio de candidatura común y los instrumentos que con él serán registrados, se determina que no es pertinente esperar a la siguiente sesión ordinaria de la Comisión Permanente Nacional para aprobar el Convenio de candidatura común, con motivo del proceso electoral local 2017 – 2018 en el Estado de Querétaro.

En mérito de lo expuesto, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, en ejercicio de las facultades que le confiere el inciso j) del primer párrafo del artículo 57 de los Estatutos Generales de Acción Nacional emite las siguientes:

## **PROVIDENCIAS**

**PRIMERA.** Se aprueba la participación electoral del Partido Acción Nacional en el Estado de Querétaro en la modalidad de candidatura común, para la elección de Diputados Locales por Mayoría Relativa, Presidencias e integrantes de Ayuntamientos, durante el Proceso Electoral Local ordinario 2017-2018.

**SEGUNDA.** Se autoriza al Presidente Nacional, a través del Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional del PAN, para que en su amplia representación apruebe la candidatura común, que en su caso se celebre entre el Partido Acción Nacional en el Estado de Querétaro y otros partidos políticos.

**TERCERA.** Se aprueba la Candidatura Común del Partido Acción Nacional, Partido de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, de manera indistinta, para efecto del Proceso Electoral Local en el Estado de Querétaro 2017-2018.

En consecuencia, no se autoriza la suscripción con ningún otro partido político, que los aquí mencionados.

**CUARTA.** Se aprueba la postulación y el registro de forma conjunta a las candidaturas incluidas en la candidatura común entre el Partido Acción Nacional, el Partido de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, en el Proceso Electoral Local 2017-2018.

**QUINTA.** Se autoriza a la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Querétaro, a través de su Presidente, el C. Miguel



**PARTIDO  
ACCION  
NACIONAL**

AV. COYOACÁN No. 1546, COL. DEL VALLE, DEL. BENITO JUÁREZ  
C.P. 03100, MÉXICO, D.F. TEL.: 5200-4000

Ángel Torres Olguín, a celebrar y suscribir la candidatura común, así como registrarla ante la autoridad electoral competente.

**SEXTA.-** Comuníquese la presente determinación a la Comisión Permanente Nacional, para los efectos del artículo 57, inciso j) de los Estatutos Generales del PAN.

**SÉPTIMA.-** Publíquese la presente determinación en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional.

**ATENTAMENTE,**



MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO  
SECRETARIO GENERAL